

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIV.

PACHUCA.—VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 1882

NUM. 24.

### Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirijirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

### SUMARIO.

SUCESOS.—Apam.—El Sr. D. José de J. Garibay.—Elecciones.—Diputacion permanente.—Cacos.—Hospital Municipal.—Administracion de Justicia.  
GOBIERNO DEL ESTADO.—Telegramas recibidos de Apam con motivo de la inauguracion de la línea telegráfica.—Decreto 424 mandando se le cuenten al reo Eduardo Espinosa cuatro meses que prestó servicios de soldado.—Decreto 425, suprimiendo el Juzgado 1º de Huejutla, el 2º de Tulancingo y creando otro en esta Capital.—Decreto 426 autorizando al C. Emilio Saint Martin para abrir un oficio público.—Decreto 427 convocando á elecciones extraordinarias de Diputados para la 8ª Legislatura.  
GOBIERNO GENERAL.—Circular de la secretaria de Hacienda para la percepcion del impuesto á los atales preciosos.—siete decretos relativos á varias concesiones de privilegios.  
AVISOS.—Judiciales.—Sobre minería.—sobre bienes mostrencos.

### SUCESOS.

#### APAM.

Ayer quedó comunicada esta ciudad con la Villa de Apam por medio de la línea telegráfica, construida por cuenta del Estado.

La inauguracion de esta mejora fué solemnizada con entusiasmo, habiendo recibido el Gobernador y Srío. de Gobernacion los mensajes que publicamos en la Seccion respectiva.

#### EL SR. D. JOSE DE J. GARIBAY.

Nuestro colega el *Obrero* toma con calor el ataque á ese funcionario, y dice que el Gobierno recibió quejas de personas de Zacualtipan, y una acusacion en forma contra el Sr. Garibay, por el hecho que menciona la carta remitida á dicho periódico.

Debemos manifestar al colega que el Gobierno solo recibió una queja del Sr. D. Santos Vera contra el repetido Sr. Garibay, como Jefe Político de Zacualtipan; y de la cual se vindicó completamente el acusado.

## ELECCIONES.

En la Seccion correspondiente publicamos la convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado, para las elecciones de Diputados propietarios y suplentes á la 8ª Legislatura del mismo; cuyas elecciones deberán verificarse el primer Domingo del próximo Noviembre.

## DIPUTACION PERMANENTE.

La que debe funcionar durante el receso de la H. Legislatura del Estado quedó formada de los Sres. Diputados Julio Armijo, Ricardo Ocaiz y Jesus Arias, como propietarios, y de los Sres. Juan Torres y Primitivo Gálvez como suplentes, habiendo clausurado el 4º y último período de sesiones de la 7ª Legislatura, el día 10 del actual.

## CACOS.

"Abundan en Pachuca á donde se han citado con motivo de la feria que tuvo lugar en aquella poblacion."

El párrafo que antecede es de nuestro colega el Diario del Hogar, correspondiente al día 6 del actual.

Debemos advertir á nuestro colega que los informes que tiene respecto de Pachuca no son verídicos, pues ni con motivo de las fiestas que acaban de pasar se han dado casos de robo en esta ciudad.

Hace algunos años que no solo en las poblaciones, sino en los caminos del Estado se goza de perfecta seguridad, debido á la vigilancia que ejercen las fuerzas de seguridad pública y á la persecucion constante y tenaz que se hace á los bandoleros.

Esperamos que nuestro apreciable colega se servirá rectificar el párrafo que copiamos.

## Estado de Hidalgo.—Municipio de Pachuca.

*Movimiento habido en el Hospital Municipal en el presente mes.*

Existencia de heridos de Agosto.....	42
Idem. enfermos.....	14
Entraron heridos en Setiembre.....	49
Enfermos.....	24

Suma..... 129

Heridos de alta.....	41
Enfermos idem.....	12
Muertos de heridas.....	8
Idem. de enfermedad (diarrea.)	1
	57

Quedan en cuaracion para Octubre..... 72

Pachuca, Setiembre 30 de 1882.—*Manuel Garica.*

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

El C. Diputado Jesus Arias presentó á la Legislatura del Estado una iniciativa proponiendo la suprecion del Juzgado 1º de Huejutla y el 2º de Tulancingo, y el establecimiento de un Juzgado 3º en esta ciudad. Despues de los trámites de reglamento, fué aprobada la expresada iniciativa, y sancionado el decreto por el Ejecutivo del Estado, lo publicamos hoy en la seccion correspondiente.

El Juzgado que quedó en Huejutla fué considerado como de segunda clase, y el de Tulancingo como de primera, así como el que se estableció en esta ciudad.

### Gobierno del Estado.

Telégrafos del Estado de Hidalgo.—Telegrama recibido de Apam el 12 de Octubre de 1882 á las 10 y 35 minutos de la mañana.—C. Gobernador:—Dígnese vd. recibir mi más sincera felicitacion por la mejora que en estos momentos se inaugura. Las autoridades y vecinos de este villa, comprenden debidamente el bien que vd. les ha hecho con el establecimiento de Oficina tan importante.—*Agustin Delgado.*

Telégrafos del Estado de Hidalgo.—Telegrama recibido de Apam el 12 de Octubre de 1882 á las 10 y 40 minutos de la mañana.—C. Gobernador:—En este momento queda inaugurada la Oficina Telegráfica que pone en comunicacion á este Distrito con esa Capital. Al tener el honor de participarlo á vd. me cabe la satisfaccion de dirigirle las más sinceras y cordiales felicitaciones por tan importante mejora.—*Andrés Güemes.*

Telégrafos del Estado de Hidalgo.—Telegrama recibido de Apam el 12 de Octubre de 1882 á las 10 y 45 minutos de la mañana.—C. Gobernador:—Como representante de este Distrito, me es altamente honroso felicitar á vd. cordialmente porque debido al empeño y esfuerzos de ese Superior Gobierno se ha realizado la muy importante mejora que une esta villa con esa Capital, por medio del alambre.—*Francisco Sierra.*

Telégrafos del Estado de Hidalgo.—Telegrama recibido de Apam el 12 de Octubre de 1882 á las 10 y 50 minutos de la mañana.—C. Gobernador:—En estos momentos y en medio del mayor entusiasmo y regocijo, se inauguró la Oficina Telegráfica que une este Distrito con esa Capital. Felicito á vd. Sr. por esta mejora tan importante y por los beneficios tantos que palpamos y se hacen sentir en los pueblos que con tanto tino gobierna.—*Vicente Madrid.*

Telégrafos del Estado de Hidalgo.—Telegrama recibido de Apam el 12 de Octubre de 1882 á las 10 y 55 minutos de la mañana.—C. Gobernador:—Solemnizamos en estos momentos la inauguracion del Telégrafo que comunica á esta villa con esa Capital. En nombre del municipio que represento envío á vd. mis testimonios de profunda gratitud por el establecimiento de mejora tan importante, y felicitamos á vd. de la manera mas cordial.—*Rafael Madrid.*

Telégrafos del Estado de Hidalgo.—Telegrama recibido de Apam el 12 de Octubre de 1882 á las 11 de la mañana.—C. Gobernador.—Los suscritos empleados del Juzgado de 1ª Instancia felicitan á vd. cordialmente per la importante mejora que hoy se inaugura en esta villa.—*José M. Calvo.—Gabriel Vega.—A. Espejel Cid.—F. Valdés y Perez.*

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso ha expedido el siguiente decreto:

### Decreto num. 424.

El VII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO. Para la extincion de la pena de seis años siete meses y siete días de obras públicas, á que fué sentenciado por los tribunales del Estado el reo Eduardo Espinosa, preso actualmente en la cárcel de Actópan, se le abonarán los cuatro meses que, extraido de su prision, prestó servicios militares en clase de soldado.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salon de Sesiones en Pachuca á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Jesus Arias*, diputado presidente.—*Primitivo Gálvez*, diputado secretario.—*Pablo Salinas*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

Palacio de Gobierno, en Pachuca, á 10 de Octubre de 1882.—*Simon Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

“SIMON CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso ha expedido el siguiente decreto:

### “DECRETO NUM. 425.

“El VII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1° Se suprimen, en el Distrito de Huejutla el juzgado primero de primera instancia, y en el de Tulancingo el segundo.

Art. 2° Los jueces que sirven ambos juzgados, procederán, luego que se promulgue este decreto, á entregar por riguroso inventario á los que quedan existentes, todas las causas criminales, expedientes civiles y protocolos que hubieren formado, así como los archivos pertenecientes á los juzgados que se suprimen.

Art. 3° En virtud de la supresion de los juzgados de que trata el artículo 1°, quedará el único de Tulancingo como de primera clase, y el único de Huejutla como de segunda, ambos con los empleados y dotaciones que segun su nueva categoría les señale la ley.

Art. 4° Se establece un juzgado tercero mixto de primera instancia en el Distrito de Pachuca, siendo de primera clase y con los empleados y dotaciones correspondientes á ella.

Art. 5° El nuevo juzgado tercero conocerá á prevencion con los otros dos en los negocios civiles, y por turno semanario en las causas criminales.

TRANSITORIO. El aumento de sueldos de los juzgados que quedan existentes en los Distritos de Huejutla y Tulancingo se pagarán, por lo que falta del presente año, con cargo á las partidas de los juzgados que se suprimen en los mismos distritos; y la dotacion del nuevo juzgado tercero de primera instancia de Pachuca, tambien por lo que falta del presente año, se cubrirá con cargo á la partida núm. 3 del presupuesto vigente.

"Al Ejecutivo del Estado para su sancion y sumplimente.

"Dudo en el Salon de Sesiones, en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Jesus Arias*, diputado presidente.—*Primitivo Gálvez*, diputado secretario.—*Pablo Salinas*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 10 de Octubre de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Izunsa*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso ha expedido el siguiente decreto:

"DECRETO NUM. 426.

"El VII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

"Art. 1° Se autoriza al escribano C. Emilio Saint Martin, para abrir un oficio público en esta ciudad de Pachuca, con entera sujecion á las leyes vigentes, y á las que en lo sucesivo se expidiere sobre la materia.

"Art. 2° El oficio quedará adscrito al juzgado primero de primera instancia del distrito, para el efecto de que pasen á el como propiedad del Estado los protocolos y demas documentos que formare el relacionado C. Emilio Saint Martin, cuando por muerte ó por cualquier otro motivo dejare de servir el oficio.

"Al Ejecutivo del Estado para su sancion y sumplimiento.

"Dado en el Salon de Sesiones, en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Jesus Arias*, diputado presidente.—*Primitivo Gálvez*, diputado secretario.—*Pablo Salinas*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 10 de Octubre de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Izunsa*, Secretario de Gobernacion.

"*SIMON CRAVIOTO*, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso ha expedido el siguiente decreto:

"DECRETO NUM. 427.

"El VII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

"ARTICULO UNICO. Se convoca á los habitantes del Estado de Hidalgo á elecciones ordinarias de diputados propietarios y suplentes para la VIII legislatura del mismo Estado; debiendo observarse en dichas elecciones los preceptos relativos de las leyes electorales núms. 355 de 26 de Abril de 1880 y 377 de 11 de Octubre del mismo año.

"Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

"Dado en el Salon de Sesiones en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Jesus Arias*, Diputado presidente.—*Primitivo Gálvez*, Diputado secretario.—*Pablo Salinas*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 10 de Octubre de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Izunsa*, Secretario de Gobernacion.

## GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL

Despacho de Hacienda y Credito Publico.

SECCION PRIMERA.

El Presidente de la República, cumpliendo con la obligacion que le impone la parte final del párrafo VI del artículo 1º de la ley de ingresos vigente, se ha servido disponer que para la percepcion del impuesto que desde 1º de Noviembre próximo causarán conforme á la fraccion citada los metales preciosos, se observen las siguientes prevenciones:

I. El oro que para su acuñación se introduzca en las casas de moneda, pagará en ellas el cuarto por ciento sobre su valor.

II. La plata que para su acuñación se introduzca en las casas de moneda, pagará en ellas el medio Por ciento sobre su valor.

III. El oro en pasta que se introduzca en las casas de moneda para su ensayé, pagará el derecho de un cuarto por ciento sobre su valor, y además cuatro pesos seiscientos diez y ocho milésimos por ciento, del mismo valor, por derecho de acuñación, y dos pesos por cada pieza que no exceda de 135 marcos, por derechos de fundición y ensaye.

IV. Las pastas de plata ligada ó pura que se introduzcan en las casas de moneda para su ensaye, pagarán en las mismas casas de moneda el derecho de medio por ciento sobre su valor, y además cuatro pesos cuarenta y un centavos por derechos de acuñación, y dos pesos por pieza que no exceda de 135 marcos, por derechos de fundición y ensaye.

V. La plata pasta que se extraiga de las minas del Territorio de la Baja California, pagará por único derecho, al verificarse su exportación, medio por ciento sobre su valor, calculándose á ocho pesos el del marco de plata.

VI. Los productos artificiales de plata ú oro, pagarán los mismos derechos establecidos para las pastas de dichos metales, por las fracciones III y IV.

VII. La casa de moneda en que se introduzcan metales preciosos sujetos al pago de los derechos á que se refieren las prevenciones anteriores, expedirá al introductor un certificado de entero del importe de los derechos que cubra, el que será visado por el interventor del Gobierno, quien llevará la cuenta correspondiente en un libro especial.

VIII. Las pastas de oro ó plata que no hubieren cubierto el derecho que les corresponda en las casas de moneda y sean conducidas á algun puerto marítimo ó fronterizo, satisfarán en la aduana respectiva el derecho segun las prevenciones anteriores. Las pastas de oro ó plata que hubieren satisfecho el derecho correspondiente en la casa de moneda respectiva, presentarán á la aduana marítima ó fronteriza que corresponda el certificado de pago que les expedirá la casa de moneda en que lo hubieren verificado, la que además marcará á punzon dichas pastas con las señales siguientes:

Armas nacionales.

Número de órden de la introduccion.

Año.

Peso de la pasta en kilógramos.

Ley de plata y de oro.

Nombre del ensayador del Gobierno.

La aduana por donde se verifique la exportación recogerá todos los certificados que se le presenten y que acrediten pago de derechos de metales en las casas de moneda, y prévia su inutilización, los remitirá á la Tesorería general.

IX. Las aduanas marítimas ó fronterizas que conforme á la prevención anterior deban verificar cobro de derechos á las pastas de oro ó plata, lo harán bajo las reglas siguientes:

1ª Luego que se presenten las piezas de oro y plata para su exportación, sacarán de ellas un bocado del peso de una oahava, poco más ó menos, y lo envolverán convenientemente, poniendo por dentro y fuera de la envoltura, el número con que se marque la barra ó pieza á que pertenezca el bocado, y siguiendo progresivamente esta numeración respecto de las demás piezas.

2ª Se extenderá una acta en que se exprese el número de cada barra y su peso, con toda exactitud, comprobándolo el vista respectivo en presencia del administrador, del contador si lo hubiere, ó de quien haga sus veces y del exportador mismo, todos los cuales firmarán dicho documento en la fecha de la salida de las pastas.

3ª Estos bocados, con copia de la expresada acta, se remitirán á la casa de moneda más inmediata, para que en ella se ensaye y determine la ley que ha de servir de base á la exacta regulación de los derechos.

4ª El cobro de derechos se hará de pronto sobre el valor que resulte, á razón de 9 pesos el marco de plata, y de 148 pesos 9 centavos el de oro, quedando obligados los exportadores á satisfacer las diferencias de más que resulten, cuando las platas en el ensaye aparezcan mixtas de oro; y debiendo percibir de la aduana las cantidades que por la liquidación final hayan pagado de más, si esto resulta; en concepto de que para la devolución no se necesitará orden suprema especial, pues bastará para comprobar la partida, la certificación del ensaye que remitirá directamente por el correo, la casa de moneda á la aduana.

5ª Al hacerse el despacho para exportar, se exigirán responsabilidades á entera satisfacción de los administradores, para el pago de las diferencias que resulten por razón del ensaye, en favor del erario.

X. Para la exportación de los productos artificiales de plata ú oro, se observarán las reglas siguientes:

A. Los administradores de las aduanas por donde se verifique la exportación, harán reconocer todos los bultos que contengan dichos productos.

B. De cada uno de los bultos tomará la aduana una muestra y reuniéndolas todas, las remitirá á la casa de moneda más cercana para que se practique el ensaye medio, y conforme á él se cobren los derechos respectivos.

C. Al hacer el despacho de los productos artificiales, los administradores de las aduanas exigirán á los interesados fianza competente, para que respondan por el valor de los derechos que deban pagar, según el resultado del ensaye.

XI. Las funciones que conforme á estas prevenciones se encomiendan á las casas de moneda, las desempeñarán en esta capital la Oficina del Ensaye Mayor de la República, no necesitando que estén visados por el interventor de la casa de moneda, los documentos que aquella expida.

XII. Las casas de moneda remitirán al fin de cada mes á la Jefatura de Hacienda del Estado en que estén establecidas, y el Ensayador Mayor á la Tesorería general de la Federación, el importe de los derechos que hayan cobrado á los metales preciosos, en cumplimiento del párrafo VI del artículo 1º de la ley de ingresos de 26 de Mayo del corriente año, juntamente con una copia del libro en que se hicieren los asientos, visada por el interventor, para las primeras oficinas, y sin este requisito para la segunda.

XIII. Como honorario por el cobro de estos derechos, se concede á los empleados que lo verifiquen, y no sean del ramo de Hacienda, el 5 por 100 sobre lo que recauden.

Comuníquelo á vd. para los efectos correspondientes.

México, Setiembre 15 de 1882.—*Fuentes y Muñiz.*

“SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 2ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

‘MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los CC. Luis Echaguray y Angel Chao, para el uso del procedimiento que emplean en la aplicación del hule á la industria. Los interesados pagarán cincuenta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitución. México, Setiembre 20 de 1882.—CARLOS PACHECO.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio de Gobierno en Pachuca, Setiembre 29 de 1882.—*Simon Cravioto*—*Felipe de J. Isunsa*, Secretario de Gobernación.

**SIMON CRAVIOTO**, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**MANUEL GONZALEZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Con sejecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su glamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Joaquin Garcia para el uso de un alambique de su invencion. El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 19 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 19 de 1882.—*PACHECO*.—Al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 29 de 1882.—*SIMON CRAVIOTO*.—*FELIPE DE J. ISUNZA*, Secretario de Gobernacion.

**SIMON CRAVIOTO**, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**MANUEL GONZALEZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio

exclusivo por seis años al Sr. Henry C. Strong, para el uso de las mejoras que han introducido en los teléfonos. El interesado pagará sesenta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 19 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 19 de 1882.—CARLOS PACHECO.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 29 de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Izunsa*, Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

“Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2.ª—El Presidente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“ARTICULO UNICO. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Guilpin Moore, para el uso de un arado de su invencion. El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 20 de 1882.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 20 de Setiembre de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

"SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido y bien decretar lo siguiente:

"ARTICULO UNICO. Conforme á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Crescencio Marin, para usar de las mejoras que ha introducido en los sinapismos "Rigollot. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento: Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 20 de 1882.—*Pacheco*.—

Al Gobernador del Estado de Hidalgo—*Pachuca*,

Por tanto, mando se imprimo, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Setiembre de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

"SIMON CRAVIOTO *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTICULO ÚNICO. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7

de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Isidoro Villamor, para hacer uso de una máquina de su invencion destinada á extraer el filamento del henequen. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á V para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 3 de 1882.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 3 de Octubre de 1882.—*Simon Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

**SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente.

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“MANUEL GONZALEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“ARTICULO UNICO. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr Martin Boss, por los aparatos y procedimientos de su invencion para amalgamar metales preciosos. El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y constitucion. México, Setiembre 23 de 1882.—*Pacheco.*—

Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno. en Pachuca, á 29 de Setiembre de 1882.—*Simon Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

## SECCION DE AVISOS

## Judiciales

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Tulancingo.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado á bienes de Doña Jacinta Gómez, vecina que fué de Metepec, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia del Distrito que conoce de ellos, ha proveído un auto que en lo conducente dice: "Tulancingo, Setiembre dos de mil ochocientos ochenta y dos..... Convóquese por medio de edictos en los parajes públicos de esta ciudad y pueblo de Metepec, y anuncios en el *Monitor Republicano* que ve la luz pública en México y *Periódico Oficial* que se publica en Pachuca, á los que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, á fin de que pasen á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la publicacion; advertidos que no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar."

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que surtirá los efectos legales.  
Tulancingo, Setiembre 30 de 1882.—*F. Martinez H.*, secretario.

131—3—2

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Atotonilco.—Estado de Hidalgo.—En el expediente del intestado Manuel López, vecino que fué de la rancharía de Cerro Colorado en esta jurisdiccion, el señor juez que conoce de él, ha mandado por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta villa y en los de dicha rancharía, así como por avisos en los periódicos *Oficial del Estado é Imparcial* de México, se convoquen á todas las personas que como herederas ó como acreedoras se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicacion de los avisos en dichos periódicos, concurran en este juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue á conocimiento de los convocados, se pone el presente sin estampilla, por no llegar á cien pesos segun parece, el valor de los bienes del intestado.

Atotonilco el Grande, Setiembre 30 de 1882.—*Jesus Vallejo*, secretario.

137—3—2

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Huichápan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado del Presbítero Trinidad Tinoco, vecino que fué del pueblo de San Sebastian de este Distrito, se halla un auto que en lo conducente es como sigue:

"Huichápan, Mayo 2 de 1882..... y 3º. Convóquese por edictos que se fijarán en los parajes más públicos de esta ciudad y pueblo de San Sebastian, así como por los periódicos *Oficial del Estado y Siglo XIX* de México, á todos los que se crean como herederos ó acreedores á la referida intestamentaria, para que se presenten en este juzgado á deducir los derechos que les competan dentro de treinta días contados desde la primera publicacion de los avisos, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican. Así lo mandó y firmó el C. Lic. Manuel María Ortega, juez constitucional de 1ª instancia del Distrito, por ante mí el secretario. Doy fé.—*Manuel María Ortega*.—*José María Chavez Nava*, secretario."

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichápan, Setiembre 25 de 1882.—*José M. Chavez Nava*, secretario.

132—3—2

## Sobre Minería

Defectura política del Distrito de Zimapan.—La Señora Tiburcia Valdés, vecina de esta Ciudad, ha denunciado en ocurso presentado en esta fecha, una mina de metales de plomo y plata, nombrada "La Providencia," cuya veta corre de Oriente á Poniente, ubicada en la loma del Sabinito, contigua al rancho de Santa María y al Poniente de esta poblacion; dicha mina fué denunciada en Abril último por la interesada en union del C. Feliciano Martínez, sin haberla posesionado.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zimapan, Octubre 3 de 1882.—*José de J. Garibay*.—*José M. Vega*, secretario.

138—3—1

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El Sr. Gustavo Engel, de origen alemán, vecino de esta Ciudad y de ejercicio minero, ha denunciado un socabon aventurero que tiene por objeto la explotación de varias minas azolvadas, sito en el paraje del Monte de este Municipio, al parecer dentro de pertenencias de la mina "Maravillas" que pertenece al C. Juan Fuentes, y al Sur de ésta.

Zimapan, Setiembre 26 de 1882.—*Cárlos Toledano*.—*José M. Vega*, secretario.

142—3—1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Gilberto Gurney una mina nombrada el Rosario situada en el Mineral del Chico, en la falda Oriental del cerro de Arévalo; linda al Norte con San Antonio, al Sur con la mina de la Trinidad, al Poniente limitado con Arévalo y San Antonio y al Oriente con la mina de Vergarita y San Márcos; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Setiembre 30 de 1882.—*A. Arroniz*.—*Godofredo Martínez W.*, secretario.

130—3—2

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Aviso.—Los CC. Leonardo Moedano y Antonio Hinojosa, han denunciado ante esta Jefatura una nueva veta de metal de plata ubicada en Santa Rosa, Municipio del Arenal, siendo sus límites por el Oriente el río del Molino, por el Poniente el Puerto de los Cuervos, por el Sur la barranca del Membrillo y por el Norte la veta de Cueva Santa, á la cual ponen por nombre La Fortuna.

Se hace saber al público para los fines de la ley.

Actopan, Setiembre 14 de 1882.—*A. Galvez*.—*T. Ordoñez*, secretario.

129—3—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado los CC. Enrique Barredo, José Islas y socios una mina vieja y abandonada, conocida con el nombre de Santa Francisca y anexas, situada en el Mineral del Chico; linda por el O. con la mina nombrada Negruillas, por el P. con la llamada Casualidad, por el N. con la loma llamada el Tomate y por el S. con la mina llamada las Nieves; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Setiembre 29 de 1882.—*A. Arroniz*.—*Godofredo Martínez W.*, secretario.

135—3—2

Jefatura política del Distrito de Zaqualtipan.—El C. Ruperto Hernandez Aruara, por sí y á nombre de los CC. Benito Hernandez, Tirso Gutierrez, Jesus y T. Espíndola y Presbítero Deciderio de J. Muños, ha denunciado en ocuro presentado en esta fecha, un criadero de carbon fósil, al que pone por nombre "El Ferrocarril," situado en terreno conocido con el nombre de "Maltrata" de la propiedad del C. Sixto Larios Hernandez del pueblo de San Bernardo de este Municipio; y linda por el Norte con terreno de Leandro Larios, por el Poniente con las pertenencias de la mina de Santa Eliz; por el Sur con terrenos de Alejandro Hernandez y por el Oriente con terrenos de Lagunillas grandes.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zaqualtipan, Setiembre 21 de 1882.—*E. Diaz*.—*Miguel Zamitis*, secretario.

139—3—1

Jefatura política del Distrito de Actopan.—El C. Miguel Uribarri á nombre de la "Sociedad Minera de San Cristobal y anexas," ha denunciado una mina vieja de metal de plomo y fierro situada en el punto llamado Mezquite, junto á una vereda que vá para el Aguila y en terrenos de la Hacienda de la Estancia de este Municipio; siendo sus colindantes, por el Oriente con el cerro del Petate y mina del Aguila; por el Sur con San Leon y por el Poniente con cerro Blanco y Barranca de las Pilas. Se ignoran sus antiguos poseedores.

Lo que se hace saber por el presente con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, para los efectos á que haya lugar.

Actopan, Agosto 30 de 1882.—*A. Galvez*.—Por el secretario, *Eulogio Mejia*.

140—3—1

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Los Señores Gaspar Bruin y Prisciliano Bautista, han denunciado ante esta Jefatura una veta nueva de plata y oro ubicada en el Cerro de San Gerónimo del Municipio de Arenal, siendo su rumbo de Oriente á Poniente y su hechado al Sur. Le ponen por nombre *La Sultana*, y colinda al Oriente con la mina del Rosario, al Poniente con la del Recodo, al Sur con la loma del Volador y al Norte con la loma del Viento.

Se avisa al público para los fines de la ley.

Actopan, Octubre 11 de 1882.—*A. Galvez*.—*F. Ordoñez*, secretario.

141—3—1